

CONSTANCIA: El 18 de abril de 2023, se recibe del Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, el presente proceso, el cual se encontraba surtiendo el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, frente a la providencia de fecha primero (01) de febrero de 2023, la cual rechazo la nulidad presentada.

Santa Rosa de Cabal, 27 de abril de 2023



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintisiete de abril de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1115

Radicado N°666824003002-2022-00579-00

VERBAL - Restitución de Inmueble Arrendado

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS vs WILLIAM GARCIA HENAO, JENNY VIVIANA HENAO RIOS, CRISTIAN CAMILO TREJOS, HUMBERTO VALENCIA MARULANDA, JAIRO OROZCO GIRALDO, LINA MARIA CHICA, SANDRA OSORIO, KAREN GONZALEZ, SANDRA PATRICIA BADILLO.

Conforme a lo indicado en constancia secretarial que antecede, estese a lo dispuesto en trámite de segunda instancia según providencia del 27 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, mediante la cual revocó el auto proferido el primero (01) de febrero de 2023 y dispuso darle trámite a la nulidad propuesta por el demandado señor WILLIAM GARCIA HENAO.

En consecuencia, y conforme al poder otorgado al doctor JUAN JULIAN CARVAJAL ESCOBAR, por parte del demandado, señor WILLIAM GARCIA HENAO, para que conteste demanda y entre otros, represente sus intereses y como quiera que dicho poder, reúne las exigencias contenidas la Ley 2213 de 2022, el Despacho le reconoce personería legal, amplia y suficiente al profesional del derecho JUAN JULIAN CARVAJAL, para que represente a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la parte demandante se le envió por correo electrónico el escrito de nulidad conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y que la misma se pronunció frente a dicha nulidad. Lo que se sigue es fijar fecha para la resolución de la nulidad propuesta; lo anterior en atención a lo establecido en los artículos 4° y 129° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, mediante providencia de fecha de fecha 27 de marzo de 2023, mediante el cual revoco la providencia proferida por este Despacho el primero (01) de febrero de

2023 y ordenó dar el trámite correspondiente a la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Fijar fecha para la resolución de la nulidad propuesta por el apoderado judicial de parte demandada, para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023 a las DIEZ (10:00am) DE LA MAÑANA.**

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas de la siguiente manera:

De la parte demandada:

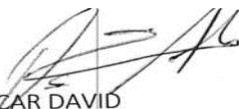
- Notificación personal electrónica realizada a los demandados sin adjuntar auto inadmisorio
- Acta de notificación realiza al demandado WILLIAM GARCIA HENAO el día 05 de diciembre de 2022.

De Oficio:

- Interrogatorio al demandado, señor WILLIAM GARCIA HENAO.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 071
Del 28-04-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7167151514c890cb957ecff7ade24722f6515701641140890d33bd280f337fe6**

Documento generado en 27/04/2023 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>